

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.

CONTRATO No. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.

Contrato de prestación de servicios de metodología de evaluación del sistema penal acusatorio, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.**, representada en este acto por la C. Beatriz Bermúdez Sánchez, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número 708/2017 emitida mediante el sistema SIIF, la Oficina del Ejecutivo Estatal, solicitó a la Oficialía Mayor la contratación del servicio de metodología de evaluación del sistema de penal acusatorio.
2. Derivado de lo anterior mediante oficio número JG/049/2017 de fecha 17 de julio del 2017 y su respectiva justificación el **Lic. Gustavo Martínez Romero**, en su carácter de **Jefe de Gabinete**, solicitó al C.P. Juan Francisco Larios Esparza, **Oficial Mayor del Estado de Aguascalientes**, que la contratación del servicio de metodología de evaluación del sistema de penal acusatorio, se realizará mediante adjudicación directa con el proveedor **Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones IV y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. Lo anterior en razón de que dicho precepto legal establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados; y cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para los sujetos de la Ley según corresponda, o informaciones confidencial y/o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes, actualizándose lo señalado con anterioridad en razón de lo siguiente:
 - a) Se requiere la contratación de servicios profesionales especializados en Ciencias Jurídico Penales, con la finalidad de realizar un Proyecto de Metodología de Evaluación del Sistema Penal Acusatorio, a efecto de determinar la necesidad de realizar un "relanzamiento del sistema" para que realmente se atiendan los objetivos básicos, planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, es necesario llevar a cabo estudios técnicos de evaluación a cargo de expertos en el tema, que trasciendan más allá de la mera opinión (por muy autorizada que sea y por muy bien fundamentada que se encuentre), y por ello debe realizarse la “transformación” legal del organismo

 OFMA <small>OFICIAZIA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

implementador local por uno de carácter evaluador, a partir de otros supuestos de conformación interna. El proyecto de ley para la evaluación y consolidación del Sistema Penal Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Aguascalientes que se propone realizar, tiene por objeto precisamente el conformar tal organismo evaluador, que informe a los poderes del Estado, sobre los cambios operativos y modificaciones legales a realizar precisamente por ellos, y con ello, consolidar de manera plena y eficiente el nuevo Modelo de Sistema Penal.

En ese tenor, la realización del Proyecto de Metodología de Evaluación del Sistema Penal Acusatorio referido, atiende al hecho de que a un año de haberse iniciado en su totalidad el funcionamiento del nuevo Sistema Penal Acusatorio en México, y en específico en el Estado de Aguascalientes, luego que ha transcurrido un periodo de "vacatio legis" de 8 años para su implementación, los resultados que se esperaban de dicho sistema no se han obtenido, y al contrario, la crítica que se ha hecho de los operadores del sistema, tanto desde la perspectiva política, como la de carácter social y técnicamente profesional, no ha sido favorable, en tal virtud es que se requiere tomar decisiones encaminadas al "relanzamiento del sistema", para que realmente se atiendan sus objetivos básicos, planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De tal manera, resulta indispensable establecer los mecanismos para llevar a cabo los estudios, actividades, proyectos y análisis necesarios e idóneos para la evaluación del actual sistema penal.

Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 63 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que previo a la solicitud de contratación efectuada por la **Oficina del Ejecutivo Estatal**, se realizó la investigación de mercado a que hace referencia el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios con los proveedores; **Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.**, **Instituto Multidisciplinario de Capacitación Jurídico Policial, Prevención Social y Desarrollo Humano, S.C.**, y **Profesionales en Crecimiento Humano**, desprendiéndose que al contratar con el proveedor **Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.**, se evitarían costos adicionales para el Gobierno del Estado por la cantidad de \$196,551.72 (**CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.**) a \$258,620.69 (**DOS CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 69/100 M.N.**), en comparación con las otras cotizaciones presentadas por los otros 2 proveedores invitados a cotizar.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los proveedores **Instituto Multidisciplinario de Capacitación Jurídico Policial, Prevención Social y Desarrollo Humano, S.C.**, y **Profesionales en Crecimiento Humano**, superan el techo presupuestal asignado. Por lo que el proveedor **Instituto Regional de Ciencias Jurídicas Penales, S.C.**, es el único que se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado para la contratación por la cantidad de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, incluye I.V.A.

Por otra parte se considera que al hacer un procedimiento distinto, se tendrían que invertir recursos presupuestales y humanos en un procedimiento inoperante, dadas las circunstancias anteriormente descritas, por lo cual se acredita que con la adjudicación directa se evitaría la pérdida de tiempo y recursos para el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

- b) El supuesto previsto en el artículo 63 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se actualiza en virtud a que la contratación de

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

los servicios de metodología de evaluación del sistema penal acusatorio deberá realizarse con los más altos índices de reserva, lo anterior por actualizarse el supuesto previsto en el artículo 70 apartado A, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, precepto que establece la clasificación de la información reservada, cuya publicación pueda menoscabar la conducta de las negociaciones y relaciones del Estado.

En virtud a lo anterior, es necesario que la contratación se realice con los más altos índices de reserva, toda vez que la publicación de la información y/o documentación que integra dicha contratación, causaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y para el propio Estado de Aguascalientes, ya que pudiera darse manejo y/o uso indebido de la información y/o documentación relativa a los proyectos de la metodología de evaluación del sistema penal acusatorio que aún no han sido formalizados.

4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos el **Lic. Gustavo Martínez Romero, Jefe de Gabinete, el C.P. Juan Francisco Larios Esparza** en su carácter de Oficial Mayor, mediante Acuerdo número **AD-11-SISTEMA PENAL ACUSATORIO-17**, resolvió adjudicar la contratación de servicios de metodología de evaluación del sistema penal acusatorio al proveedor **Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.**, por un monto total de **\$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**. I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el nombramiento contenido en el oficio número 002/2016, de fecha 1º de diciembre del 2016, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 12 de julio del 2017 la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la requisición de compra número 708/2017.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

- 1.5. Que tiene establecido su domicilio legal para oír notificaciones en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR02860**, inscrito en fecha 07 de junio de 2012 y refrendado para el presente ejercicio fiscal el pasado 10 de febrero del 2017.
- 2.2. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las disposiciones aplicables vigentes, que acredita su existencia legal con la escritura pública número 11,136 volumen CXLIII, de fecha 30 de septiembre del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Eduardo Martín Jáuregui, Notario Público número 19 de los del Estado de Aguascalientes, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes, el día 26 de octubre del 2011.
- 2.3. Que su representante legal, es la **C. Beatriz Bermúdez Sánchez**, quien acredita su calidad como tal mediante el instrumento notarial citado en la declaración que antecede y manifiesta contar con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.4. Que dentro de su objeto social se encuentra entre otras desarrollar proyectos jurídicos en materia jurídico penal, seguridad pública y privada, desarrollo de programas, cuyos resultados pueden ser realizados por los distintos órdenes de gobierno y sector privado, en la implementación de medidas tendientes al fortalecimiento de la seguridad pública y privada del nuevo sistema de justicia penal, por lo que cuenta la experiencia y capacidad necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Canal Interceptor número 320, colonia Lomas de Santa Anita, Aguascalientes, Ags., C.P. 20169, con número telefónico (449) 915 78 58 y (449) 916 16 02 y cuenta de correo electrónico **c_cinthia@live.com.mx**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.6. Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **IRC111010IK6**.
- 2.7. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales, y que se encuentra inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el número **A0176549101**.
- 2.8. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

 OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Oficina: La Oficina del Ejecutivo Estatal.

El Prestador de Servicios: Instituto Regional de Ciencias Jurídico Penales, S.C.

Los Servicios: Los servicios de metodología de evaluación del sistema penal acusatorio, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y tercera del presente instrumento legal.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación de los servicios de metodología de evaluación del sistema penal acusatorio, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "**El Prestador de Servicios**" deberá proporcionar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "**La Oficina**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de "**Los Servicios**" objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	PRESTACION DE SERVICIO METODOLOGIA DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SE NECESITA SE LLEVEN A CABO ESTUDIOS TÉCNICOS DE EVALUACIÓN A CARGO DE EXPERTOS EN EL TEMA, QUE TRASCIENDAN MAS ALLÁ DE LA MERA OPINIÓN (POR MUY AUTORIZADA QUE SEA Y POR MUY BIEN FUNDAMENTADA QUE SE ENCUENTRE), Y POR ELLO DEBE REALIZARSE LA "TRANSFORMACIÓN" LEGAL DEL ORGANISMO IMPLEMENTADOR LOCAL POR UNO DE CARÁCTER EVALUADOR, A PARTIR DE OTROS SUPUESTOS DE CONFORMACIÓN INTERNA. EL PROYECTO DE LEY PARA LA EVALUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ADVERSARIAL Y ORAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE SE PROPONE, TIENE POR OBJETO PRECISAMENTE EL CONFORMAR TAL ORGANISMO EVALUADOR, QUE INFORME A LOS PODERES DEL ESTADO, SOBRE LOS CAMBIOS	\$603,448.28	\$603,448.28

 OFMA OFICIALÍA MAYOR	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

		OPERATIVOS Y MODIFICACIONES LEGALES A REALIZAR PRECISAMENTE POR ELLOS, Y CON ELLO, CONSOLIDAR DE MANERA PLENA Y EFICIENTE EL NUEVO MODELO DE SISTEMA PENAL. SE ENTREGARÁ EL ANTEPROYECTO DE LEY QUE SUSTENTA EL TRABAJO REALIZADO EN FORMA FÍSICA Y DIGITAL, RELATIVO AL PROYECTO DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO		
GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)			SUB TOTAL	\$603,448.28

I.V.A.	\$96,551.72
GRAN TOTAL	\$700,000.00

El monto total adjudicado y a pagar a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de \$603,448.28 (SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.), más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$96,551.72 (NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.) lo que arroja un total a pagar de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). I.V.A. Incluido.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato, y a entregar el proyecto de metodología de evaluación en forma física y digital a más tardar el día 31 de julio del 2017.

La entrega del proyecto de metodología de evaluación en forma física y digital se realizará en las instalaciones de las Oficinas del Ejecutivo Estatal, ubicadas en Palacio de Gobierno, Plaza Patria sin número, Zona Centro C.P. 20000, Aguascalientes Ags.

CUARTA. RESPONSABLE.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **Lic. Gustavo Martínez Romero** en su carácter de Jefe de Gabinete, de manera conjunta con el **C.P. Manuel Armando Ibarra Infante**, en su carácter de Director General de Administración y Servicios de las Oficinas del Ejecutivo Estatal, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Los servidores públicos señalados en el párrafo anterior serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Prestador de Servicios” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “La Oficina”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación de “Los Servicios” y la entrega del proyecto de metodología de evaluación en forma física y digital, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Dicho comprobante deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de agosto del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** “El Prestador del Servicio” en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de “La Ley” se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo que dure la prestación de los mismos.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, “El Prestador de Servicios” queda obligado a regularizar “Los Servicios” de manera inmediata, a entera satisfacción de los servidores públicos responsables señalados en la cláusula cuarta.

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.

B) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “La Oficina”, en el plazo

 <p>OFMA OFICIALÍA MAYOR</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficina”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o “La Oficina”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, “La Oficina”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o de “La Oficina”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Oficina” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Oficina” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Oficina” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Oficialía" y/o "La Oficina" se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que "El Prestador de Servicios" pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de "La Oficialía" y/o "La Oficina", con o sin intervención de "El Prestador de Servicios", este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas "La Oficialía" y/o "La Oficina", o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, "El Prestador de Servicios" se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a "La Oficialía" y/o "La Oficina".

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de "La Ley", cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de "Los Servicios", aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de "El Prestador de Servicios" que sirvió de base para la adjudicación del presente, "La Oficialía" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de "La Ley", "La Oficialía", a solicitud de "La Oficina" podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en "Los Servicios" sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule "La Oficina" y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- "El Prestador de Servicios" se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de "Los Servicios", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de "Los Servicios", asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "La Oficialía" y/o "La Oficina" o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine "El Prestador de Servicios" para el cumplimiento del presente contrato.

"El Prestador de Servicios" se obliga a que el personal que destine para la prestación de "Los Servicios", goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que "El Prestador de Servicios" destine para la prestación de "Los Servicios", deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"El Prestador de Servicios" por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "La Oficialía" y/o "La Oficina" como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a "La Oficialía" y/o "La Oficina" por ese concepto, "El Prestador de Servicios" le reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Oficina” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Oficina” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” y/o “La Oficina” podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” y/o “La Oficina” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunican a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Oficina”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” por sí o a solicitud de “La Oficina” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía” y/o “La Oficina”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” y/o “La Oficina” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” a través de “La Oficina” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO PENALES, S.C.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AREA REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 090/2017-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

como por las servidoras públicas que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Prestador de Servicios**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 25 de julio del 2017.

“OFICIALÍA MAYOR”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. BEATRÍZ BERMÚDEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURÍDICO
PENALES

TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZALEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. GUSTAVO MARTÍNEZ ROMERO
JEFE DE GABINETE

C.P. MANUEL ARMANDO IBARRA INFANTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y
SERVICIOS DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

651

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 4379-00208-5
 Código de Seguridad: 0/MSW4a
 Folio: 2177994
 Monto de la fianza: \$70,000.00
 Monto de este movimiento: \$70,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 25 de Julio de 2017

Movimiento: Emisión

Fiado: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURIDICO PENALES, S.C.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
 A Favor SECRETARIA DE FINANZAS

Afianzadora Aserta S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta en ejercicio de la autorización que le otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la cantidad de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes con domicilio en Av. de la Convención Oriente No. 102, Colonia del Trabajo, Aguascalientes, Ags. C.P. 20180, para garantizar por Instituto Regional de Ciencias Juridico Penales, S.C., el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato número 090/2017-DIRECTA-OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL, que celebro con la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fecha 25 de Julio del 2017, relativo a la prestación del servicio por tiempo determinado en materia de: Los servicios de metodología de evaluación del Sistema Penal Acusatorio,, con todas las características descritas en la cláusula segunda del contrato mencionado, con importe total de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) área requisitante: Oficina del Ejecutivo Estatal, localidad: Aguascalientes.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción II y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para responder del cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, así como la buena calidad de los bienes entregados y/o servicio prestado. La compañía afianzadora expresamente declara: a) que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes mencionado. b) que en el caso que se prorrogue el plazo establecido para la entrega de los bienes y/o prestación de servicios que se garantiza con la fianza o exista espera, su vigencia quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera. c) la fianza garantiza la entrega total de los bienes y/o la ejecución total de la prestación del servicio objeto del contrato. d) la vigencia de esta fianza será de un año y por el término de treinta días posteriores a dicho plazo, destinado exclusivamente para que dentro de ese lapso se presente cualquier eventual reclamación a cargo de nuestro fiado y en caso de no haber inconformidad por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, Afianzadora Aserta S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, procederá a su cancelación al término de dicho periodo. e) La Institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de trámite de las reclamaciones de pago que deriven de las disposiciones contenidas en los artículos 279, 282, 283 y 291 de la Ley

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

SERGIO MARTIN DEL CAMPO
 GONZALEZ

Firma: EPr-Qcd/dGQZAKQ8OjQ2Rg9CsBeGrCKBIB3F5EPStwCeQNgEdWDHnqz6rp807xlc9Dwac9JeEgP0LATnvONGEntertWY5M8VKE/Lu9UNLGETAWFad/zicqnspbN6z/MZGLRsFR186B1etftV2xBwxV3Nt4=
 Digital Firmante: SERGIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, Serie Certificado: 00000100009900007701, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cesoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN
 A171 GUCU 17

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
 RFC: AAS9207314T7
 Avenida Periférico Sur Número 4829,
 Interior Piso 9
 Colonia Parque del Pedregal
 México 14010, Delegación Tlalpan,
 Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4379-00208-5
Código de Seguridad:	0/MSW4a
Folio:	2177994
Monto de la fianza:	\$70,000.00
Monto de este movimiento:	\$70,000.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 25 de Julio de 2017

Movimiento: Emisión

Fiado: INSTITUTO REGIONAL DE CIENCIAS JURIDICO PENALES, S.C.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor SECRETARIA DE FINANZAS

de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. f) no se considera novación la celebración de un convenio de terminación anticipada o rescisión del contrato. Las partes se someten expresamente a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, incluyendo las reformas y adiciones a dicho ordenamiento, publicadas en el diario oficial de la federación del día 3 de enero de 1997, así como lo establecido en el oficio numero 366-III-1814 de fecha 9 de abril de 1997, emitido por la Dirección General de Seguros y Valores de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Publico. (

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

SERGIO MARTIN DEL CAMPO
 GONZALEZ

Firma: CP+QOcd1dGQY7AK8QJ0J2Rc9CoBeGJrCKLB3iFsfEPStwCeQNGEdvNDHUsngzGrp807xIc9Dvc9jeEqP0lATn/ONGEhEtewiysm8VKE/L09UNcGETwAp/ziqnspbN6x/MZ3LrsFr18GB1etftv2xBwvX3NT4=
 Digital Firmante: SERGIO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, Serie Certificado: 0000010009900007701, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A171 GUCU 17